



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **RESOLUCIÓN N° 007601-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 12793-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 LIMA  
**RÉGIMEN** : LEY N° 29944  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, del 31 de enero de 2023, emitida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 20 de diciembre de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 06365-2022-UGEL.03, del 28 de octubre de 2022, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en adelante la Entidad, resolvió iniciar proceso administrativo disciplinario al señor WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ, en adelante el impugnante, Presidente del Comité de Recursos Propios periodo 2021 de la Institución Educativa Manuela Felicia Gómez, por presuntamente incumplir con informar trimestralmente a la Entidad sobre los movimientos provenientes de los recursos propios que estaban registrados en el Libro de Caja y Libros Bancos del I, II, III y IV trimestre del periodo 2021; configurando la falta tipificada en los artículos 48° y en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Públicas.
- En atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, del 31 de enero de 2023<sup>1</sup>, la Entidad sancionó al impugnante con la sanción de cese temporal del cargo sin goce de remuneraciones por treinta y un (31) días, al haber incurrido en la falta tipificada en los artículos 48° y en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Públicas.

<sup>1</sup> Notificada al impugnante el 03 de febrero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no estar conforme con la decisión de la Entidad, el 27 de febrero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, argumentando lo siguiente:
- (i) No he recibido durante mi periodo de director en el CETPRO Manuela Felicia Gómez curso o taller de inducción al cargo Directivo.
  - (ii) El Oficio Múltiple N° 0012-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03-ADM/EC de fecha 20 de diciembre de 2021, no fue notificado a mi persona por ningún medio.
  - (iii) Los Oficios Múltiples N° 001-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03-ADM/EC de fecha 14 de enero de 2022, el N° 006-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03-ADM/EC de fecha 13 de abril de 2022, y el N° 009-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03-ADM/EC de fecha 2 de junio de 2022, no fueron dirigidos hacia mi persona, debido a que en ese periodo la responsable de remitir la información requerida era la señora de iniciales E. C. C. H.,
4. Con Oficio N° 1252-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.03-DIR-ARH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>2</sup>**Decreto Legislativo N° 1023** - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>4</sup>, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>5</sup>.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup>Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup>Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

#### “Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

<sup>5</sup>Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

#### “Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el impugnante cuestiona el contenido de la Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, la misma que le fue notificada **el 3 de febrero de 2023**, de manera personal<sup>6</sup>; por lo que, el plazo para interponer recurso de apelación **venció el 24 de febrero de 2023**.
8. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, **el impugnante presentó su recurso de apelación el 27 de febrero de 2023<sup>7</sup>**; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17° del Reglamento del Tribunal.
9. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17° del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número dos correspondiente al expediente N° 12-2024-PAD-CSJSM-PJ, del 24 de julio de 2024, el mismo deviene en improcedente.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, del 31 de enero de 2023, emitida por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03; por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00334-2023-UGEL 03, del 31 de enero de 2023 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

<sup>6</sup>De acuerdo con el Acta de notificación personal que obran en el expediente administrativo y lo indicado en el recurso de apelación.

<sup>7</sup>Fecha consignada en el cargo de recepción de Mesa de Partes Digital.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 LIMA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 LIMA.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

A2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

